

" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REAJUSTE CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 143 DE LA LEY 100 DE 1993 A FAVOR DE LA SEÑORA ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 22.770.290 DE CARTAGENA "

**EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante  
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Resolución No. 18 calendada 26 de Enero de 1993, la Gobernación de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a la señora ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 22.770.290 DE CARTAGENA.

Que a través de petición dirigida al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, solicita usted mediante oficio con el Código de registro No EXT-BOL-18-019739, "la compensación por el reajuste pensional por elevación de la cotización en salud y su compensación por haber sido pensionada antes de 1994, al igual que el pago del retroactivo desde mi pensión hasta la fecha, que se le haga efectivo su derecho". Este despacho procedió con el análisis y estudio de sus pretensiones, razón por la cual revisado y analizado su expediente administrativo se pudo constatar que, basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a la pensión información que es suministrada por la secretaria de talento humano y tesorería, se procedió a analizar el valor de la mesada Pensional con base al Reajuste contemplado en el Artículo 143 de la ley 100 de 1993 que estableció: A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994, se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán, derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley.

La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su período de vinculación laboral.

Artículo 204 de la misma Ley 100 de 1993, estableció en el inciso 3º, el monto de la cotizaciones en salud para los pensionados así:

(...) La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada Pensional (...)

Que en efecto se verifico en su extracto de nomina que para el mes septiembre de 2018, se le hace descuento en salud con destino a su EPS en un porcentaje del 5%, siendo este el porcentaje de ley que le corresponde conforme a lo establecido en el artículo 90 numeral 3 del decreto 1848 de 1969, y a su fecha de status con anterioridad al 1º de enero de 1994, por lo que no procede realizar en mencionado reajuste y/o compensación de la ley 100 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar,

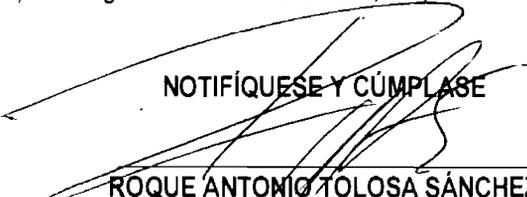
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a favor de la señora ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía no 22.770.290 de Cartagena. Reajuste contemplado en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y/o las compensaciones de la presente Ley, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al Pensionado ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT. 2018

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**  
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017